

REPUBLICA DE COLOMBIA



000832

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0832 - 2015 DE 20. 14 DIC 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA 2016

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales, ordenanzaes y en especial las conferidas por la ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 y ordenanza 030 de noviembre 28 de 2005 y;

CONSIDERANDO

Qué la Ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 Artículo 6° le otorga facultades a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consagradas en pesos en la Ordenanza 005 de 2005; modificada por la Ordenanza 030 de 2005.

Qué el incremento anual del valor de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios para el periodo fiscal del 2016 aplicable a las tarifas en pesos contempladas en la Ordenanza 005 de 2005, modificada por la Ordenanza 030 de 2005, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Qué la Junta Directiva del Banco de la Republica en sesión de Noviembre 27 de 2015, según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2016 en el 3.0% (+/- 1 punto porcentual).

Que el artículo 6 de la Ordenanza 005 de 2005 señala que el resultado de aplicar la meta de inflación para la vigencia 2016 a las tarifas en pesos debe aproximarse a la centena superior.

Que mediante decreto 0654 del 16 de diciembre de 2014 expedido por la Gobernadora del Departamento del Quindío, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia del 2015.

Que el artículo decimo de la Ordenanza 031 de 2012 establece que toda la normativa que se refiera a las competencias del Instituto Seccional de Salud, se desplazará a la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, por lo cual, todas los hechos generadores que hacen alusión a los actos que ejecutaba el Instituto Seccional de Salud en las Ordenanza 005 y 030 de 2005, deben ser entendidos como los actos que realice la actual Secretaria de Salud del Departamento.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para el año fiscal del 2016 en un TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%) acorde con la meta de inflación fijada por la junta Directiva del Banco de la República el 27 de Noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en la Ordenanza 005 de 2005 y la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005 así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios Armenia serán las siguientes:

1. La suma de **\$1.400.00** en los siguientes actos:
 - 1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es la Secretaria de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.
2. La suma de **\$2.200.00**, en los siguientes actos:
 - 2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.
 - 2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.
 - 2.3 En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.
 - 2.4 En cada autorización que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.
 - 2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
 - 2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$ 4.400.00 en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental

3.6 En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.

4. La suma de \$ 5.400.00 en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.

4.1 También tributara con \$5.400.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no esté contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 1 de la Ordenanza 0030 del 28 de noviembre 2005.

5 La suma de \$5.900.00 en los siguientes actos:

En los conceptos técnicos que emita la Secretaria de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.1 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

5.2 En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.3 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de \$15.700.00 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Nótarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas:

7. La suma de **\$38.700.00 en los siguientes actos:**

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

ARTICULO TERCERO: Las Tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 005 de 2005 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 645 de 2001, la obligación de adherir y anular las estampillas a que se refiere la Ley y la Ordenanza 005 de 2005 y sus modificaciones, quedan a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, con excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro Hospital Universitario Del Quindío San Juan De Dios.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 221 de 2013, las entidades recaudadoras de los recursos provenientes de la retención por concepto de "Estampilla Pro Hospital Universitario Del Quindío San Juan De Dios", deberán consignar los recursos en la cuenta que disponga la Tesorería General del Departamento a más tardar al quinto (5) día hábil siguiente al mes en que se realizaron los descuentos.

En caso de no realizar la consignación dentro del término establecido, deberán cancelar los intereses de mora, según las disposiciones de la Ordenanza.012 de 2014 y, el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las entidades distribuidoras de la Estampilla Pro Hospital Universitario Del Quindío San Juan De Dios deberán cumplir las disposiciones del Decreto 221 de 2013, en especial las establecidas en los artículo 8 y 10.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme al artículo 11 de la Ordenanza 005 de 2005 el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro Hospital Universitario Del Quindío San Juan De Dios adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente a su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro Hospital Universitario Del Quindío San Juan De Dios no será susceptible de devolución alguna.

ARTICULO OCTAVO: Deróguese en todas sus partes el Decreto 0654 del 16 de Diciembre de 2014.

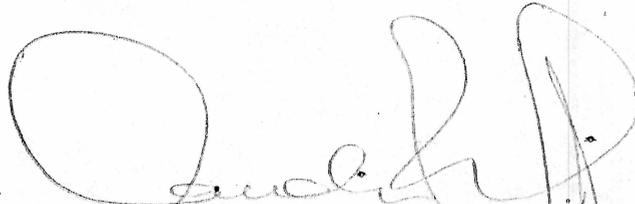
ARTICULO NOVENO: El incremento en pesos corrientes de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios rige y se recaudará a partir del 1 de Enero del año 2016.

000832

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

14 DIC 2015

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2015.



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ELABORO: SARA LUCIA BEDOYA CARMONA. CONTRATISTA
PROYECTO: JUAN SEBASTIAN MORALES GARCIA- JEFE DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION
VO.BO: ALEYDA MARIN BETANCOURT- DIRECTORA TRIBUTARIA
VO.BO: MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO- SECRETARIA DE HACIENDA
VO.BO: LINA MARIA MESA MONCADA- SECRETARIA JURIDICA

